



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00555-00

I. Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, la constancia de envío por el apoderado demandante del auto mediante el cual se requirió a la Perito Avaluadora, advirtiéndose que conforme a lo dispuesto en el auto del 30 de junio hogaña, el Despacho ya había remitido el respectivo proveído a la auxiliar de la justicia con copia al email del memorialista, tal y como obra a folio 292.

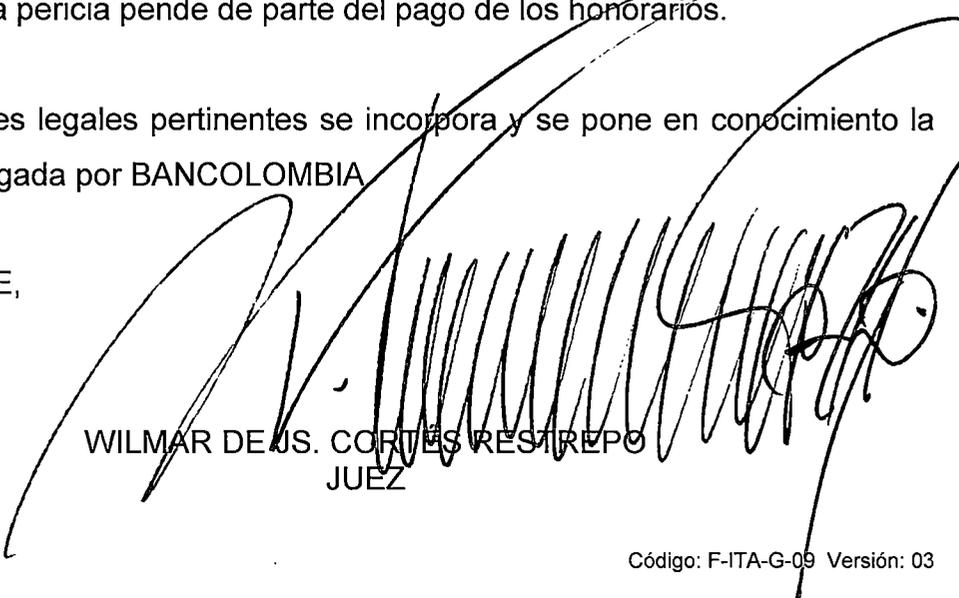
II. Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el referido togado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandada para que indique si ya cancelaron los honorarios provisionales que le fueron fijados a la Perito Avaluadora, mismos están a cargo de ambas partes acorde con lo dispuesto en proveído del 19 de febrero de 2021; más aún si se tiene en cuenta que el dictamen requerido tiene que ver con el objeto de la controversia y de allí la comunidad que de la prueba pregona el Estatuto Procesal.

Por consiguiente, con fundamento en los Nums. 1° y 2° del Art. 78 del C. G. del P., se insta a la parte demandada para que atienda el requerimiento hecho, so pena de adoptar las decisiones o correctivos del caso.

Verificado los honorarios por la parte demandada, a la Auxiliar de la Justicia, si es del caso, habrá lugar a requerir a ésta, no siendo procedente en el momento en tanto que la pericia pende de parte del pago de los honorarios.

III. Para lo fines legales pertinentes se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por BANCOLOMBIA

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ